

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012/2012**

**ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 31/2006 de 18 de abril de 2006, N° 21/2008 de 26 de febrero de 2008, N° 106/2009 de 8 de septiembre de 2009, N° 112/2009 de 29 de septiembre de 2009, 136/2010 de 7 de diciembre de 2010, N° 50/2011 de 3 de mayo de 2011 y N° 62/2011 de 17 de mayo de 2011.

La Comunicación Interna de Presidencia BCB-PRES-CI-2011-223 de 15 de diciembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2012-1 de 4 de enero de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-11 de 10 de enero de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y b) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 29, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 90 del Estatuto del BCB establece que el Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente. Las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que mediante Comunicación Interna BCB-PRES-CI-2011-223, el Presidente a.i. del Ente Emisor ha solicitado la elaboración de los correspondientes informes técnico y legal, con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 2 del Informe de Resultado de Auditoría N° E 37/G 11.

//2. R.D. N° 012/2012

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en el Informe BCB-GOI-INF-2012-1, señala que el Comité de Reservas Internacionales y los otros Comités de Presidencia, están normados en el Capítulo VII del Estatuto del BCB. En consecuencia, para atender la recomendación de Auditoría Interna, sugiere que para todos los Comités de Presidencia se establezca una cantidad mínima de asistentes, que sería la mitad más uno de sus miembros, a este efecto, recomienda incluir un párrafo en el artículo 51 (Comités Permanentes).

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-2012-11, establece que el Directorio del BCB se encuentra facultado para aprobar la modificación del artículo 51 del Estatuto del BCB, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia de la máxima autoridad de la Institución su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que con el fin de posibilitar al Gerente General desempeñar sus labores con mayor eficiencia, el Directorio determinó que este ejecutivo participe en los Comités de Presidencia cuando el Presidente disponga su presencia. En consecuencia, corresponde modificar los artículos 52 a 55 inclusive.

Que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 51 del Estatuto del BCB, de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 51.- (Comités Permanentes)**

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

1. De Política Monetaria y Cambiaria.
2. De Operaciones de Mercado Abierto (COMA).
3. De Análisis del Sistema Financiero (COASIF)

//3. R.D. N° 012/2012

4. De Reservas Internacionales

Los Comités son cuerpos plurales de duración indefinida presididos por el Presidente del Banco, que tienen por finalidad considerar, coordinar y tomar decisiones en las materias de su competencia. Cada Comité podrá establecer los Subcomités que considere convenientes para fines específicos.

El Presidente delegará la Presidencia de estos Comités en el siguiente orden de prelación:

1. Vicepresidente del Directorio
2. Sustituto del Vicepresidente del Directorio
3. Directores
4. Gerente General
5. Asesor Principal de Política Económica

Los Directores podrán asistir a los Comités cuando juzguen oportuno en carácter informativo y sin derecho a voto.

Los Comités se reunirán con la frecuencia que determine el Presidente. El Presidente del Banco podrá crear otros Comités que considere necesarios.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 51.- (Comités Permanentes)**

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

1. De Política Monetaria y Cambiaria.
2. De Operaciones de Mercado Abierto (COMA).
3. De Análisis del Sistema Financiero (COASIF)
4. De Reservas Internacionales

Los Comités son cuerpos plurales de duración indefinida presididos por el Presidente del Banco, que tienen por finalidad considerar, coordinar y tomar decisiones en las materias de su competencia. Cada Comité podrá establecer los Subcomités que considere convenientes para fines específicos.

//4. R.D. N° 012/2012

El Presidente delegará la Presidencia de estos Comités en el siguiente orden de prelación:

1. Vicepresidente del Directorio
2. Sustituto del Vicepresidente del Directorio
3. Directores
4. Asesor Principal de Política Económica

Los Directores podrán asistir a los Comités cuando juzguen oportuno en carácter informativo y sin derecho a voto.

Los Comités se reunirán con la frecuencia que determine el Presidente. El Presidente del Banco podrá crear otros Comités que considere necesarios.

Los Comités sesionarán con la mayoría simple de sus miembros, incluyendo al Presidente o a quién éste delegue. El Gerente General participará en los Comités de Presidencia cuando el Presidente disponga su presencia.”

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación parcial del artículo 52 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 52.- (Comité de Política Monetaria y Cambiaria)**

El Comité de Política Monetaria y Cambiaria tiene por finalidad recomendar la adopción de decisiones en materia monetaria y cambiaria. Propondrá al Presidente medidas de coordinación de políticas cuyo manejo es de responsabilidad del BCB. Asimismo, propondrá medidas de coordinación con la política fiscal y las políticas macroeconómicas del Gobierno.

El Comité tendrá además las siguientes atribuciones y funciones:

1. Efectuar seguimiento y evaluación del programa monetario.
2. Proponer al Directorio medidas conducentes al cumplimiento del programa monetario y modificaciones a la política cambiaria.
3. Las atribuciones del Comité en relación con la política cambiaria serán definidas mediante Reglamento.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Asesor Principal de Política Económica, el Gerente General, el Gerente de Operaciones Monetarias, el

//5. R.D. N° 012/2012

Gerente de Operaciones Internacionales y el Gerente de Entidades Financieras. El Subgerente de Investigaciones Especiales actúa como Secretario.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 52.- (Comité de Política Monetaria y Cambiaria)**

El Comité de Política Monetaria y Cambiaria tiene por finalidad recomendar la adopción de decisiones en materia monetaria y cambiaria. Propondrá al Presidente medidas de coordinación de políticas cuyo manejo es de responsabilidad del BCB. Asimismo, propondrá medidas de coordinación con la política fiscal y las políticas macroeconómicas del Gobierno.

El Comité tendrá además las siguientes atribuciones y funciones:

1. Efectuar seguimiento y evaluación del programa monetario.
2. Proponer al Directorio medidas conducentes al cumplimiento del programa monetario y modificaciones a la política cambiaria.
3. Las atribuciones del Comité en relación con la política cambiaria serán definidas mediante Reglamento.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Asesor Principal de Política Económica, el Gerente de Operaciones Monetarias, el Gerente de Operaciones Internacionales y el Gerente de Entidades Financieras. El Subgerente de Investigaciones Especiales actúa como Secretario.”

**Artículo 3.-** Aprobar la modificación del artículo 53 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

El Comité de Operaciones de Mercado Abierto tiene por finalidad:

1. Analizar y evaluar el comportamiento de las operaciones de Mercado Abierto y recomendar las acciones necesarias para su desarrollo y control.
2. Las atribuciones del COMA serán definidas mediante Reglamento.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente de Operaciones Monetarias y el Asesor Principal de Política Económica. El Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto actúa como Secretario.

**DEBE DECIR:**

//6. R.D. N° 012/2012

“El Comité de Operaciones de Mercado Abierto tiene por finalidad:

1. Analizar y evaluar el comportamiento de las operaciones de Mercado Abierto y recomendar las acciones necesarias para su desarrollo y control.
2. Las atribuciones del COMA serán definidas mediante Reglamento.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente de Operaciones Monetarias y el Asesor Principal de Política Económica. El Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto actúa como Secretario.”

**Artículo 4.-** Aprobar la modificación del artículo 54 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 54.- (Comité de Análisis del Sistema Financiero)**

El Comité de Análisis del Sistema Financiero tiene por finalidad:

1. Analizar el comportamiento del sistema financiera nacional, del sistema de pagos y evaluar los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el BCB.
2. Recomendar políticas, normas y medidas de control de riesgo para el funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos nacional.
3. Recomendar normas financieras de prudencia y políticas orientadas al desarrollo de un sistema financiero estable.
4. Aprobar los informes de estabilidad financiera y del sistema de pagos para su presentación al Directorio.
5. Analizar las solicitudes de créditos de liquidez en sus distintas modalidades, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 1670, para su consideración por Directorio, de acuerdo a Reglamento.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente de Entidades Financieras, el Asesor Principal de Política Económica y el Gerente de Operaciones Monetarias. El Subgerente de Análisis del Sistema Financiero actúa como Secretario

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 54.- (Comité de Análisis del Sistema Financiero)**

El Comité de Análisis del Sistema Financiero tiene por finalidad:

//7. R.D. N° 012/2012

1. Analizar el comportamiento del sistema financiera nacional, del sistema de pagos y evaluar los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el BCB.
2. Recomendar políticas, normas y medidas de control de riesgo para el funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos nacional.
3. Recomendar normas financieras de prudencia y políticas orientadas al desarrollo de un sistema financiero estable.
4. Aprobar los informes de estabilidad financiera y del sistema de pagos para su presentación al Directorio.
5. Analizar las solicitudes de créditos de liquidez en sus distintas modalidades, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 1670, para su consideración por Directorio, de acuerdo a Reglamento.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente de Entidades Financieras, el Asesor Principal de Política Económica y el Gerente de Operaciones Monetarias. El Subgerente de Análisis del Sistema Financiero actúa como Secretario.”

**Artículo 5.-** Aprobar la modificación del artículo 55 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 55.- (Comité de Reservas Internacionales)**

El Comité de Reservas Internacionales, tiene por finalidad:

1. Analizar el comportamiento de las reservas internacionales del BCB.
2. Aprobar los lineamientos periódicos de inversión de las reservas internacionales, en el marco de las normas, estrategias y políticas definidas por el Directorio. También podrá fijar pautas generales de administración en el marco antes referido.
3. Tomar conocimiento de que las inversiones realizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y por los Administradores Delegados se efectuaron en el marco de las disposiciones y normas vigentes, en base a los Informes de Evaluación y Seguimiento de las Inversiones elaborados por la GOI y por su Departamento de Control de Inversiones.
4. Recomendar políticas al Directorio para un mejor desempeño de las reservas internacionales.

//8. R.D. N° 012/2012

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente de Operaciones Internacionales y el Asesor Principal de Política Económica. El Subgerente de Reservas actúa como Secretario.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 55.- (Comité de Reservas Internacionales)**

El Comité de Reservas Internacionales, tiene por finalidad:

1. Analizar el comportamiento de las reservas internacionales del BCB.
2. Aprobar los lineamientos periódicos de inversión de las reservas internacionales, en el marco de las normas, estrategias y políticas definidas por el Directorio. También podrá fijar pautas generales de administración en el marco antes referido.
3. Tomar conocimiento de que las inversiones realizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y por los Administradores Delegados se efectuaron en el marco de las disposiciones y normas vigentes, en base a los Informes de Evaluación y Seguimiento de las Inversiones elaborados por la GOI y por su Departamento de Control de Inversiones.
4. Recomendar políticas al Directorio para un mejor desempeño de las reservas internacionales.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente de Operaciones Internacionales y el Asesor Principal de Política Económica. El Subgerente de Reservas actúa como Secretario.”

**Artículo 6.-** Las modificaciones al Estatuto del BCB entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de enero de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

//9. R.D. N° 012/2012

---

Rafael Boyán Téllez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Gustavo Blacutt Alcalá